

ANEXO NUMERO 2

	Día Pesetas
Prima especial	
Hasta el 31 de diciembre de 1972	60
Desde el 1 de enero de 1973	80

ANEXO NUMERO 3

Plus por capacidad superior

Marinero especialista capacitado para realizar funciones de Buzo	20
Marinero especialista capacitado para Maquinista naval y Mecánico naval	6
Peon especialista capacitado para realizar funciones de Fogonero	12
Peon especialista capacitado para realizar funciones de Enganchador o Encendedor	6

Plus de Inmersión

Tanto el Buzo como el Marinero especialista Buceador que realiza sus funciones percibirá un plus de 30 pesetas por cada primera hora que trabaje sumergido y de 25 pesetas por cada hora más.

	Diario Pesetas
Dietas	
En viajes o desplazamientos, según el artículo 24	250

Plus de Pernocia

Supuesto del último párrafo del artículo 24	75
---	----

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Español de Emigración sobre forma de ingreso de las percepciones establecidas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de julio de 1972, sobre transporte de emigrantes.

El artículo 10 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de julio de 1972, en la que se desarrolla el Decreto 1094/1972, de 20 de abril, autoriza a esta Dirección General para determinar la forma y plazo de los abonos resultantes de la aplicación del artículo noveno del Decreto 1094/1972, de 20 de abril.

El artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de julio de 1972, antes citada, también faculta a esta Dirección General para dictar las disposiciones precisas para la ejecución de la citada Orden.

En uso de las facultades expuestas en los párrafos anteriores, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las cantidades correspondientes a la percepción por utilización de licencia fijada en el apartado a) del artículo noveno del Decreto antes citado, esto es, 15.000 pesetas cuando el número de personas transportadas en el año no exceda de 1.000, serán ingresadas durante el mes de enero de cada año en la cuenta que en el Banco de España tiene abierta el Instituto Español de Emigración, Organismos no autónomos.

2.º Las cantidades a que se refiere el apartado b) del antedicho artículo noveno, esto es, tres pesetas por cada una de las personas transportadas que excedan de 1.000, se ingresarán en la expresada cuenta en un plazo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha en que los transportistas y agencias de viajes interesados reciben la notificación de liquidación co-

rrespondiente a los emigrantes transportados en el año anterior que formulará el Instituto Español de Emigración durante el primer trimestre de cada año.

3.º Los transportistas y agencias de viaje que obtengan por primera vez licencia para transportar emigrantes a que se refiere el Decreto 1094/1972, de 20 de abril, después de transcurrido el mes de enero de cada año, efectuarán el ingreso a que se refiere el número primero de esta Resolución, dentro del plazo de treinta días de haber recibido la notificación de haberseles otorgado la mencionada licencia por esta Dirección General.

Las percepciones a que se refiere el número segundo de esta Resolución serán abonadas por los transportistas en el plazo y forma indicados en dicho número de esta Resolución.

4.º Para el ingreso del porcentaje del 10 por 100 sobre el importe de todo billete, pasaje, bono o cualquier otro título individual o colectivo que ampare el transporte de españoles emigrantes que se trasladen al extranjero con la intervención del citado Instituto, o de los que aun sin ella se beneficien de tarifas especiales establecidas por su condición de emigrantes, que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1094/1972, y el artículo 10 de la Orden de 21 de julio de 1972, debe ser ingresado en metálico a favor del Instituto Español de Emigración en los casos en que se trate de traslados efectuados por transportistas o agencias de viaje en posesión de la correspondiente licencia para efectuar estos transportes con carácter regular, se efectuara con arreglo a las siguientes normas:

a) El plazo de ingreso de las cantidades que resulten de dicho porcentaje sera de un mes, a contar desde la fecha en que se haya efectuado la salida de los emigrantes.

b) Los ingresos deberán efectuarse en la cuenta corriente número 38 del Banco de España, Organismos no autónomos, Instituto Español de Emigración.

c) Los resguardos correspondientes a estos ingresos deberán entregarse a los Inspectores encargados de los servicios de emigración en la provincia desde donde se efectúe la salida o directamente en la Dirección General de este Instituto, según los casos.

5.º Las Empresas a las que se le conceda autorización para un solo viaje en la forma establecida por el artículo noveno de la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de julio de 1972, ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España antes citada la cantidad de quince pesetas por persona a transportar al amparo de la autorización concedida y la cantidad correspondiente al porcentaje sobre el importe de los títulos emitidos que señala el artículo octavo del Decreto 1094/1972, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 21 de julio de 1972.

Una vez publicada esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», esta Dirección General establecerá por circular a sus Delegaciones Provinciales las normas complementarias para la aplicación de la presente Resolución y las que, además, sean necesarias para el cumplimiento de la Orden de 21 de julio de 1972.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los transportistas y agencias de viaje que en el momento de la entrada en vigor de la Orden de 21 de julio de 1972 tuvieran otorgada la correspondiente licencia para transportar emigrantes y la revaliden de acuerdo con la disposición transitoria de la repetida Orden del Ministerio de Trabajo y que ya hayan satisfecho estas percepciones por utilización de licencia, no estarán obligados al abono de las cantidades a que se refiere el apartado a) del artículo noveno del Decreto 1094/1972, correspondientes al presente año.

Las percepciones a que se refiere el apartado b) del mismo artículo deberán satisfacerlas en la forma prevista en el número segundo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de agosto de 1972 —El Director general, Antonio García Rodríguez-Acosta.

Sr. Subdirector general del Instituto Español de Emigración.